



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2004 00078 00

Comoquiera que el presente asunto se encuentra debidamente terminado y archivado y que no obstante a ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, está dejando a disposición del Juzgado y para este proceso el bien inmueble aludido en el oficio que antecede, se ordena librar oficio levantando el embargo. Por secretaría procédase de conformidad y a través del correo electrónico remítase el oficio a la ORIP de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
177f1493dee18e5b0885d2cfe24e22806560492308dbc196121216c46658012e
Documento generado en 13/07/2021 04:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2009 00390 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por FINANDINA S. A. contra NANCY DEL SOCORRO CRUZ RAMIREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

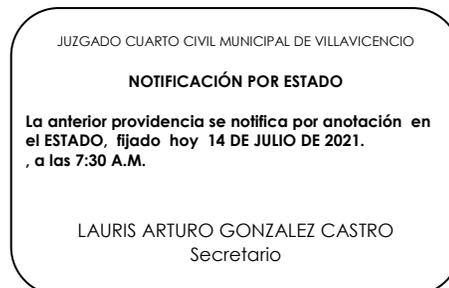
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13c3d3bc932d7a62bad9d2ec12fc092a78c1d3fa7cb34b55210039a08a2f3a7

Documento generado en 13/07/2021 04:58:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2010 00765 00

Como quiera que el presente asunto se encuentra debidamente terminado y archivado y que no obstante a ello, el bien inmueble embargado dentro del mismo se encuentra aún embargado por cuenta del proceso arriba citado, y en consideración a la petición elevada por el memorialista, se ordena librar oficio levantando el embargo. Por secretaría procédase de conformidad y a través del correo electrónico remítase el oficio a la ORIP de esta ciudad, así como al peticionario.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1be0dc2bf9ebdec36a824ef5a0cb9c7314641a681e9dc2c76c406322f78bdb
Documento generado en 13/07/2021 04:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria Radicado No. 500014003004
2016 01141 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial d la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminada la Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria incoada por GMAC S. A. contra MARIBEL PARRADO SANTIAGO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2930d854a10b46c19daf29e712c669ff7a2a70b10acff05a53616b33b685026
Documento generado en 13/07/2021 04:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2017 00448 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. contra LAURA LICTEH MORA VARGAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

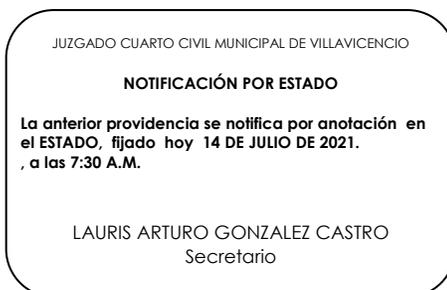
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57bfb57103b6351ef08c3f60806800da7704ea1542986e26f063954c479db5f5

Documento generado en 13/07/2021 04:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso VERBAL DE PERTENENCIA Rad: 50001 40 03 004 2017 01160 00

Efectuada la publicación de ley, y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso, sin que los emplazados JHON JAIRO HERNANDEZ CAMACHO y los demandados Indeterminados hubieren comparecido a recibir notificación del Auto Admisorio de la demanda, fechado febrero 2 de 2018, el Despacho procede a nombrarles como Curador Ad-Litem, al Doctor:

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar antes relacionado, en el correo electrónico **remsiwhum@hotmail.com**, advirtiéndole que debe desempeñar tal función de manera gratuita y que a menos que acredite lo señalado en el numeral 7., del Art. 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación a través del correo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Es de señalar igualmente, que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita, tal gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo para cumplir la labor encomendada, deben también incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad han de ser compensados en algún porcentaje. Es por lo anterior que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportados además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del Curador, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; pero que sin embargo, sí se generan unos gastos de curaduría a media que transcurre el trámite del proceso, sin que pueda considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar las expensas indispensables para que el juicio se lleve a cabo; costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance y que pueden ser autorizados por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000.00**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante, interesada en el nombramiento del curador. De ser demostrado su pago, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 14 de julio de 2021,- 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Villavicencio, cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

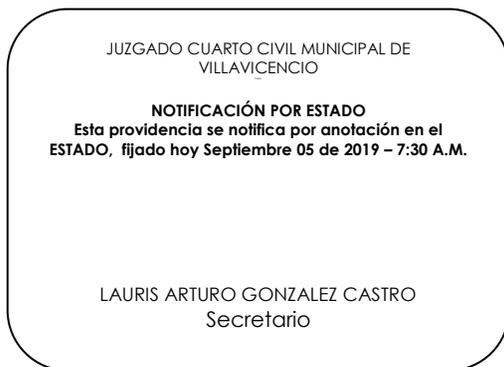
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00766 00

En atención a lo solicitado por el Endosatario en Procuración de la parte actora, en el escrito que antecede, y por ser procedente, de conformidad con lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda acumulada y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



firmado Por:

ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e777ef2a2ecb46b680040f93b9bb0de3afdcc949ad499a617746ec5ac090e97b

Documento generado en 13/07/2021 04:58:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01173 00

Comoquiera que la parte demandada incumplió lo acordado en audiencia del 27 de noviembre de 2020, es por lo que se dispone la reanudación del presente proceso.

De otro lado, se procede a fijar nuevamente la hora de las 9:30 a.m., del día 30 de julio del presente año, para llevar a cabo la audiencia inicial y de juzgamiento a que se contrae los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes Demandante y Demandada, quienes deberán acudir personalmente con sus apoderados. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 14 de julio de 2021 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



**31b9d4e04b014613a32bbce7e1e71001e9bfe9b6be5c4c734374e20520
98a425**

Documento generado en 13/07/2021 04:58:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00554 00

Fijase como fecha y hora, el día 3 de agosto de 2021, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo, las Audiencias Inicial y de Juzgamiento, a que se contraen los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 392., y en concordancia con el Art. 443, ibidem, por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes para que acudan personalmente con sus apoderados a absolver sus Interrogatorios, a evacuar la Conciliación y demás actos concentrados, allegando los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 443, numeral 2., del Código General del Proceso, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, a la cual se le dará el valor probatorio que en Derecho corresponda en la sentencia.

Pruebas Adicionales: No se decretan las pruebas solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante con escrito del 28 de agosto de 2020, allegado al buzón del correo del Juzgado, en razón a su extemporaneidad, teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de julio de 2020, se dispuso correr traslado de las excepciones a la demandada, por el término legal de 10 días, proveído notificado el 3 de agosto del mismo 2020, por lo que el término feneció el día 17 de agosto de 2020.

2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada con la demanda, así como las arrimadas con el escrito de contestación de la demanda y excepciones, a las cuales se les dará el valor probatorio que en Derecho corresponda en la sentencia.

Testimonial: Cítese por intermedio de la parte interesada, a los señores DUMAR ANDRES ROMERO, con C.C. No.1.120.562.907 y RUBEN LONDOÑO GAVIRIA, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

Prueba de oficio: Se niega la solicitud de estas pruebas, teniendo en cuenta que le correspondía a la parte demandada aportar junto con la contestación de la demanda y excepciones estas pruebas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 173 del C. G del Proceso.

Interrogatorio de Parte: Cítese a la señora MARIA PAHOLA DEL CASTILLO, representante legal de la demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 14 de julio 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00804 00

Conforme lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por MARIA ESPERANZA TIUSO CRUZ contra OLDYS JENNIFER XIMENA PINZON PEÑUELA Y OTROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

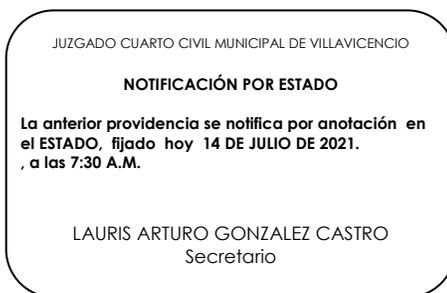
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb7540b8a8014d967e6de4387c39060c0879f3b43333aad50c3fb2ddbfc1a2a
Documento generado en 13/07/2021 04:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01084 00

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas dentro del mismo, requiérase a la parte demandante, para que se pronuncie respecto de este pedimento.

Los escritos y anexos póngase en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, comoquiera que si las obligaciones objeto del presente asunto se encuentran canceladas, es deber del demandante solicitar la terminación del proceso, según voces del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd172d37b987a06bc66659653c0d8253f4ec8287f4c235312d79dd2069a7681e
Documento generado en 13/07/2021 04:58:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00040 00

Conforme lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por RF ENCORE SAS contra GERMAN GUILLERMO ANDRADE ROJAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

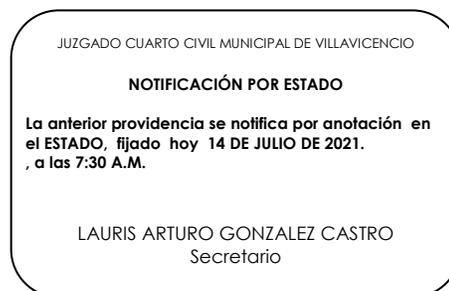
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23b08d3c9e96043526025032c422d4991d7712939e435066402eae9300c4140
Documento generado en 13/07/2021 04:58:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2020 00026 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESUS TORRES JIMENEZ, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

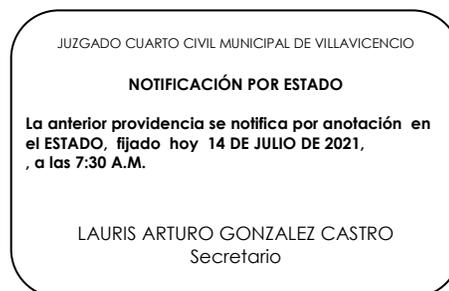
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5edc90ad6927c241a0cf6f95670efb977e60fb8c4602d41eb091384355211507
Documento generado en 13/07/2021 04:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

EXPEDIENTE DIGITAL:

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00365 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por DANIEL RODRIGO MONTENEGRO CEDIEL contra KRISTOPHER ANDERZONN MORENO CORTES Y OTROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

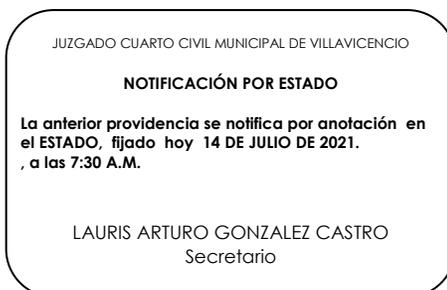
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c186449c69c608f45f8e7e359259fda4fda9a5028a7a7ced5039f86d414ceb

Documento generado en 13/07/2021 04:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2020 00158 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a quien se le reconoce personería, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AV VILLAS contra IVONNE JULIETH CHAVARRO GARCIA, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

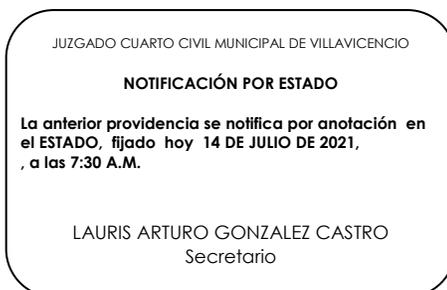
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027defaa1bf2ddd43690bb057f3bb2b25fd1f147901111fc901345420bf7a7a8

Documento generado en 13/07/2021 04:58:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014022702 2014 00295 00

Conforme lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el COLEGIO DON BOSCO DE VILLAVICENCIO contra HEYHDA SOFIA CRISTIANO BALLESTEROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

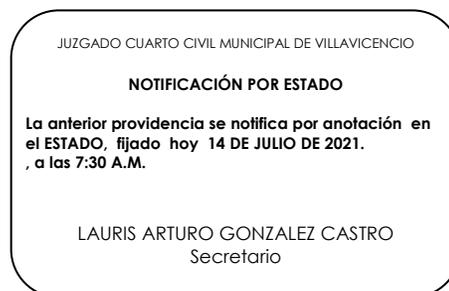
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6537d3f5af76cbb15527180d65a7bbd257eec77fda7124d688fa339dd189339
Documento generado en 13/07/2021 04:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>